

Ponencia	Número de recurso
<b>Salvador Romero Espinosa</b> <i>Comisionado Ciudadano</i>	<b>0104/2017</b>

Nombre del sujeto obligado	Fecha de presentación del recurso
<b>Contraloría del Estado</b>	<b>24 de enero del 2017</b>
	Sesión del pleno en que se aprobó la resolución
	<b>17 de mayo del 2017</b>

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
<p>"Aunado a solicitar el recurso que se menciona en el oficio anexado por no dar toda la información que marca el perfil de puestos, le solicito dicha información solicitada (nombre, título, cedula, conocimientos y experiencia) de los coordinadores (cualquier denominación específica que tengan) del despacho de la contraloría m dirección jurídica y contraloría social." (Sic)</p>	<p>En el informe remitido a este Instituto, así como sus anexos, realizó actos positivos, subsanando los agravios de la parte recurrente, ya que remitió una nueva respuesta mediante oficio DC/UT/037/2017, otorgándole al solicitante las versiones públicas de los curriculums vitae de los Directores de Área, de la Secretaría Particular de la Contralora, así como de los Coordinadores solicitados en el recurso de revisión.</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se <b>SOBRESEE</b> el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.</p> <p>Archívese el expediente como asunto concluido</p>

SENTIDO DEL VOTO		
Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.	Salvador Romero Sentido del voto A favor.	Pedro Rosas Sentido del voto A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
0104/2017.

SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA  
DEL ESTADO

RECURRENTE

Ólã à aa[ Á [ { à!^/á^Á^!·[ ] aa  
ò àa[CEGFE/ &[ ÁRÁ  
SÉ/IDÉURE

COMISIONADO PONENTE:  
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 0104/2017, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado Contraloría del Estado, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### R E S U L T A N D O S:

1. **Solicitud de acceso a la información.** El día 6 seis de enero del 2017 dos mil diecisiete, el solicitante presentó una solicitud de información a través de la correo electrónico [transparenciacontraloria@jalisco.gob.mx](mailto:transparenciacontraloria@jalisco.gob.mx) del sujeto obligado, mediante la cual solicitó la siguiente información:

*"Nezezito lo siguiente:*

*Nombre, curriculum, titulo, cedula estatal o federal y documentos que acrediten escolaridad, experiencia y conocimientos de acuerdo a los requerimientos que dice el perfil de puestos de cada uno de los directores de área, Secretario particular, coordinadores jefes y sub jefes de departamento del despacho de la Contraloría del Estado y de la Dirección Jurídica y contraloría social." (sic)*

2. **Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, le asignó número de expediente S.A.I.P-09/2017 y mediante oficio DC/UT/033/2017, de fecha 18 de enero del 2017 dos mil diecisiete, emite respuesta en sentido, **AFIRMATIVA**.

3. **Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme, con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, a través de la cuenta del sujeto obligado ya señalada, el mismo día 18 de enero, inconformándose de lo siguiente:

*"Aunado a solicitar el recurso que se menciona en el oficio anexo por no dar toda la información que marca el perfil de puestos, le solicito dicha información solicitada (nombre, título, cedula, conocimientos y experiencia) de los coordinadores (cualquier denominación específica que tengan) del despacho de la contraloría m dirección jurídica y contraloría social." (Sic)*

En ese sentido, cabe señalar que el día 24 de enero el sujeto obligado en cumplimiento al artículo 100. 5 de la Ley de la materia, remitió a este Instituto dicho recurso de revisión, así como el informe de contestación correspondiente.

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Por medio de acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 25 de enero del año 2017, se tuvo por recibido el recurso de revisión, al cual se le asignó el número de **recurso de revisión 0104/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la ley en cita.

**5. Admisión y Audiencia de Conciliación.** El día 27 de enero del año 2017 dos mil diecisiete, el comisionado ponente Mtro. Salvador Romero Espinosa en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/095/2017, el día 31 de enero del año en curso, vía correo electrónico.

**6. Se ordena continuar con el trámite ordinario.** Mediante acuerdo de fecha 9 nueve de marzo de la anualidad en curso, se tuvo por recibido el oficio S.A.I.O-09/2017, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por lo que visto su contenido, se tuvo por recibido copias certificadas de diversos documentos, los cuales serán considerados para la resolución.

Finalmente se dio cuenta que feneció el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de la audiencia de conciliación como vía para resolver la controversia, sin que se manifestaran al respecto, por lo que se ordenó continuar con el trámite ordinario.

**7. Se da vista al recurrente.** Con fecha 24 de abril del 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 punto 1 de la Ley, se **requirió** al recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe recibido por el sujeto obligado.

**8. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** A través de acuerdo de fecha 2 de mayo del 2017, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta de que feneció el plazo otorgado al recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin que este efectuara manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; Contraloría del Estado, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado:	18/enero/2017
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	19/enero/2017
Concluye término para interposición:	9/febrero/2017
Fecha de presentación del recurso de revisión:	18/enero/2017

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

*IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso..."*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, así como sus anexos, realizó actos positivos, subsanando los agravios de la parte recurrente, ya que remitió una nueva respuesta mediante oficio DC/UT/037/2017, otorgándole al solicitante las versiones públicas de los curriculum vitae de los Directores de Área, de la Secretaría Particular de la Contralora, así como de los Coordinadores solicitados en el recurso de revisión. Lo cual le notificó el día 24 de enero del 2017 y se puede corroborar a fojas de la 132 a la 137.

En este sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedo sin materia toda vez que de las constancias del expediente se advierte que el derecho de acceso a la información quedo garantizado.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de abril del 2017, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto a la información proporcionada por el sujeto obligado, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con dicha información.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 0104/2017, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DIECISIETE DE MAYO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----- XGRJ